

RECURSO DE REPOSICIÓN Y INCIDENTE DE NULIDAD PROCESO RAD.76001-40-03-029-2021-00770-00

Santiago Moreno <abogadosantiagomoreno@gmail.com>

Jue 21/04/2022 3:36 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día Señores del Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.

Cordial saludo,

En archivo adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, poderes otorgados por CAMILA APARECIDA NAVARRO y CARLOS EDUARDO BISPO DE SOUZA, así mismo, en escritos separados, RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN y INCIDENTE DE NULIDAD para ser tramitados dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, incoado por la Señora SOL ADRIANA MONSALVE SOTO.

Cordialmente,

--

Santiago Moreno Victoria

Moreno Rumiè Abogados

Nit. 900 714 459

Móvil: 301 754 27 77

abogadosantiagomoreno@gmail.com

Skype: santiago.moreno.victoria



PODER

DOCTOR

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA VALLE DEL CAUCA.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VENTA DE BIEN COMÚN.

RADICACIÓN: 762334089001-2017-00247-00

DEMANDANTE: JULIETH ORDUÑA ORTEGA

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO BARREIRO CORTES

CARLOS ALFONSO BARREIRO CORTES, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Dagua Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía **No.16.628.765**, persona plenamente capaz, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO MORENO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.606.480** de Cali (Valle), abogado titulado, en ejercicio, con Tarjeta Profesional **No. 202.839** expedida por el C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como apoderado especial en el proceso de Venta de Bien Común anteriormente identificado.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, notificarse, proponer excepciones, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, tachar de falsos los documentos y demás facultades inherentes a este tipo de mandato procesal, además de todas las facultades que confiere al mandatario procesal el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial poder otorgado.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,


CARLOS ALFONSO BARREIRO CORTES
C.C. No. 16.628.765

Acepto:


SANTIAGO MORENO VICTORIA
C.C. No. 1.130.606.480 de Cali.
T.P. 202.839 del H.C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



9962750

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Catorce (14) del Círculo de Cali, compareció: CARLOS ALFONSO BARREIRO CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 16628765 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



60mvd01nrqm3
18/04/2022 - 15:20:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes CARLOS ALFONSO BARREIRO CORTES, sobre: PODER.

123



9
CLAUDIA XIMENA BARRIOS QUINAYAS

Notario Catorce (14) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 60mvd01nrqm3



JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00770-00

DEMANDANTE: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO

DEMANDADO: CAMILA APARECIDA PEREIRA NAVARRO, CARLOS
EDUARDO BISPO DE SOUZA

CAMILA APARECIDA PEREIRA NAVARRO, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de extranjería **No. 978722**, persona plenamente capaz, obrando en nombre propio, manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **SANTIAGO MORENO VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.130.606.480** de Cali (Valle), abogado titulado, en ejercicio, con tarjeta profesional **No. 202.839** del H.C.S.J., para que en mi nombre y representación actúe como apoderado especial en el proceso ejecutivo de menor cuantía anteriormente identificado.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, notificarse, proponer excepciones, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, presentar recursos, tachar de falsos los documentos y demás facultades inherentes a este tipo de mandato procesal, además de todas las facultades que confiere al mandatario procesal el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor(a) Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial poder otorgado.

Del señor(a) Juez,

Atentamente,

Camila Aparecida Pereira Navarro
CAMILA APARECIDA PEREIRA NAVARRO

C.E. No. 978722

Acepto:

Santiago Moreno Victoria
SANTIAGO MORENO VICTORIA

C.C. No. 1.130.606.480 de Cali.

T.P. 202.839 DEL H.C.S.J.



NOTARIA SEGUNDA
- CARTAGENA DE INDIAS -



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10039904

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veintiuno (21) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Cartagena, compareció: CAMILA APARECIDA PEREIRA NAVARRO, identificado con Cédula Extranjería 9787722, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Camila Ap. Navarro



4qmwv999k6zg
21/04/2022 - 15:24:45



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante **biometría en línea** debido a: Extranjero (Pasaporte - Cédula de extranjería).

Acorde a la autorización del usuario, se **dio tratamiento legal** relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Faissury Selene Amaris Peñaranda



FAISSURY SELENE AMARIS PEÑARANDA

Notario Segundo (2) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwv999k6zg

Acta 4



DOCTOR

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI(V).

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00770-00

DEMANDANTE: SOL ADRIANA MONSALVE SOTO

DEMANDADOS: CAMILA APARECIDA NAVARRO Y CARLOS EDUARDO
BISPO DE SOUZA

SANTIAGO MORENO VICTORIA, mayor de edad, vecino y residente de la ciudad de Cali Valle del Cauca, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.606.480** de Cali Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional vigente No. **202.839** del C.S. de la J., actuando en este proceso como Apoderado Judicial de la demandados **CAMILA APARECIDA NAVARRO y CARLOS EDUARDO BISPO DE SOUZA**, propongo **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL** por configurarse en el plenario la consagrada en el Artículo 133 – 8 del Código General del Proceso, al no practicarse en legal forma la citación y notificación del mandamiento ejecutivo a los demandados, esto es, sin cumplir con la ritualidad prescrita en la Ley para ello.

Fundo la NULIDAD en las siguientes breves consideraciones:

1. El Artículo 291 del Código General del Proceso señala la forma en que debe hacerse la notificación personal que será según la norma por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones o conociendo la dirección electrónica, por medio de correo electrónico, presumiéndose su recibo cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.
2. El canon 292 del ordenamiento procedimental civil vigente regla la notificación por aviso indicando que cuando se trata del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, el aviso se remitirá a través de servicio postal autorizado o cuando se conozca la dirección electrónica, el aviso y la providencia se enviarán por medio de correo electrónico, presumiéndose igualmente su recepción cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.
3. El Artículo 8° del Decreto 806 del año 2020 también indica la forma de notificación personal, la cual se realizará como mensaje de datos, entendiéndose correo electrónico, o mediante éste, sin necesidad de aviso físico o virtual.



NULIDAD

Lo antedicho indica inequívocamente que el Whatsapp no es un medio de mensaje de datos y menos un correo electrónico, más cuando en el primer caso no se trae al expediente prueba fehaciente de la recepción del mismo, habiendo consenso que la forma pertinente de notificación preferente y obligatoria es el correo electrónico, no cualquier otro canal digital, ya que de aceptarse esto se estaría violando el debido proceso y el derecho de defensa a la parte demandada.

En el sub-lite, la parte demandante no obro a derecho frente a la citación y notificación del mandamiento ejecutivo a mis patrocinados y lo que pretende esta escritura es corregir y/o sanear posibles vicios o irregularidades en la actuación, atemperándola a lo que legalmente correspondería.

PETICIÓN

Con fundamento en lo anterior, solicito respetuosamente a su Señoría, **DECRETE** la **NULIDAD** de la Citación y Notificación efectuada del Mandamiento Ejecutivo en esta Acción y se renueve lo hecho conforme lo prescribe la Ley, advirtiendo en este caso dada la naturaleza de lo acaecido, que la notificación a los demandados que otorgaron poder no procedería tal revelación por conducta concluyente.

PRUEBAS

El expediente contentivo de esta ejecución.

DERECHO

Artículos 82, 84, 127 a 138 del Código General del Proceso y normas que resulten concordantes y aplicables al caso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

SANTIAGO MORENO VICTORIA

C.C. No. 1.130.606.480 de Cali.

T.P. 202.839 del C.S. de la Judicatura.